

26193



ESTATUTOS SOCIALES

FUNDACIÓN JOAQUÍN BALAGUER

Artículo 1.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). La **FUNDACIÓN JOAQUÍN BALAGUER** es una institución con personalidad jurídica propia incorporada mediante el Decreto No. 886-01, de fecha 31 del mes de Agosto del año 2001 y, adaptada a la Ley No. 122-05, que regula las Asociaciones sin fines de lucro, mediante la modificación de los presentes Estatutos en fecha del 17 del mes de Agosto del año 2017.

La asociación se denominará "**FUNDACIÓN JOAQUÍN BALAGUER**", cuyos fines y objeto serán los que se indican en los presentes Estatutos.

Párrafo I: Para fines de estos Estatutos, la **FUNDACIÓN JOAQUÍN BALAGUER**, se denominará "La Fundación", "La Asociación" o por su nombre completo.

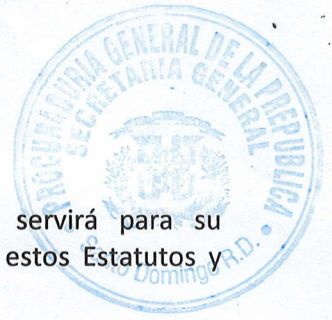
Artículo 2.- Los propósitos básicos de la **FUNDACIÓN JOAQUÍN BALAGUER** son los siguientes:

- a) Incentivar el estudio de la historia nacional y la preservación de los valores de la dominicanidad, así como continuar los esfuerzos que se han realizado por el desarrollo de la cultura nacional y por la consolidación de sus instituciones.
- b) Promover la investigación histórica de la vida y la obra como estadista, Líder político, biógrafo, historiador, poeta y estudioso de la lengua castellana del Dr. Joaquín Balaguer;
- c) Difundir su obra literaria y el contenido de sus discursos y mensajes;
- d) Divulgar su pensamiento y su práctica política;
- e) Analizar y proyectar sus acciones en defensa del patrimonio histórico, arqueológico y ecológico del país;
- f) Reeditar sus aportes a la bibliografía dominicana y presentar en el local que se considere conveniente, muestras de sus objetos personales que tengan valor anecdótico e histórico respecto a sus acciones;
- g) Organizar exposiciones, debates, paneles y todo cuanto pueda servir para establecer la dimensión alcanzada por la trayectoria de este intelectual y estadista dominicano,
- h) Patrocinar concursos literarios, exposiciones de artes plásticas, conciertos de música culta y popular al igual que muestras del folklore y de la artesanía nacionales;
- i) Editar obras de autores nacionales.
- j) Crear y promocionar becas a favor de estudiantes sobresalientes con vocación para las letras y las artes plásticas; y
- k) Cualquier otra actividad que promueva la difusión de la cultura.

Artículo 3.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). La Fundación tendrá un sello gomígrafo con la leyenda siguiente: **FUNDACIÓN JOAQUÍN**

DOCUMENTO REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas



BALAGUER, Santo Domingo, D.N., República Dominicana y, un logo que servirá para su identificación, el cual se usará para estampar los documentos requeridos por estos Estatutos y relacionados con el funcionamiento de la institución.

Artículo 4.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). El domicilio de la FUNDACION JOAQUÍN BALAGUER estará en la casa No. 4 de la calle Mahatma Gandhi, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. La Asamblea de asociados podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar de la República Dominicana o fuera de ella. Asimismo según sea conveniente para los fines de La Fundación, podrán ser abiertas oficinas en cualquier otro lugar de la ciudad, del país o fuera de éste.

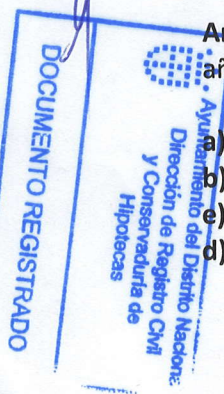
Artículo 5.- Luego de ser totalmente reconocida la personalidad jurídica de la FUNDACIÓN JOAQUÍN BALAGUER, la institución podrá:

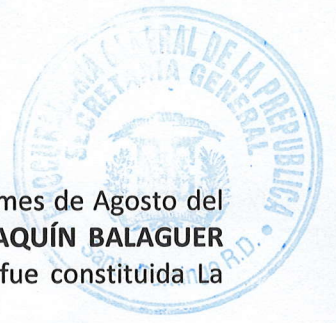
- a) Demandar y ser demandada;
- b) Contratar, arrendar bienes de todo tipo, tener y utilizar fondos y efectos de Comercio y otros artículos o documentos públicos y privados;
- c) Mantener fondos en cuentas bancarias y utilizarlos en el cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos;
- d) Contratar personas para realizar actividades administrativas;
- e) Adquirir por compra, permuta o donación bienes muebles e inmuebles y aportes de cualquier naturaleza legítima para darles el uso que Juzgue conveniente. Cualquier acto que implique enajenación o afectación hipotecaria de los bienes muebles e inmuebles de la institución requerirá la aprobación expresa de la universalidad de los miembros fundadores y de los demás miembros de la institución;
- f) Establecer afiliaciones con organizaciones semejantes en la República Dominicana y en cualquier país extranjero, siempre en procura de favorecer los fines de su creación.

Artículo 6.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). La duración de la FUNDACIÓN JOAQUÍN BALAGUER es indefinida y sólo podrá disolverse por las causas previstas por la Ley o por decisión de una Asamblea General Extraordinaria conforme a estos Estatutos.

Artículo 7.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). El Capital de La Fundación, estará conformado por:

- a) Los fondos provenientes de contribuciones extraordinarias;
- b) Las donaciones que reciba;
- c) Aquellos recursos obtenidos mediante actividades recaudadoras y administrativas;
- d) Los bienes adquiridos con los recursos antes indicados;





Artículo 8.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Todos los haberes que conformen el Capital de la **FUNDACIÓN JOAQUÍN BALAGUER** serán exclusivamente destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida La Fundación.

Artículo 9.- Los miembros fundadores y quienes integren el **Consejo Rector**, así como sus asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes del patrimonio de la Fundación, ni obtendrán beneficios de las actividades de la misma.

Artículo 10.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). La dirección y administración de la **FUNDACION JOAQUIN BALAGUER** estará a cargo de los organismos siguientes: **Las Asambleas Generales** y el **Consejo Rector**. Las decisiones del Consejo Rector se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 11.- El **Consejo Rector** estará compuesto por:

- a) Un Presidente
- b) Dos Vicepresidentes
- c) Un Tesorero
- d) Un Secretario
- e) Seis Vocales



Artículo 12.- Los miembros del Consejo Rector serán escogidos por La Asamblea de Miembros de la **FUNDACION JOAQUIN BALAGUER** y durarán en sus funciones dos años.

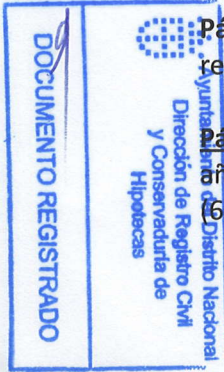
Párrafo.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). En caso de vacantes, el **Consejo Rector** llenará las mismas con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, sin que en ningún caso el periodo para el cual estos sean nombrados exceda el tiempo que durarán en sus funciones los demás miembros del Consejo Rector.

Artículo 13.- (Reemplazado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). El Consejo Rector queda facultado para decidir mediante Resolución la procedencia de la celebración de la Asamblea General Ordinaria para ratificar los sustitutos que refiere el artículo anterior.

Artículo 14.- El Consejo Rector regularmente constituido, deberá reunirse cuando menos una vez cada treinta (30) días y adoptar las medidas administrativas que considere útiles al cumplimiento de los fines de la institución.

Párrafo I: Este organismo podrá contratar los servicios de un Contador Público Autorizado que revise las cuentas de la institución y rinda un informe de la auditoría que realice.

Párrafo II: (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). **En caso de urgencia el Consejo Rector** podrá ser convocado por el Presidente o por seis (6) de sus miembros mediante circular escrita, llamada telefónica, correo electrónico o por



cualquier otro contacto personal con no menos de 24 horas de anticipación, salvo acuerdo unánime de sus miembros para abreviar dicho plazo.

Artículo 15.- Las reuniones del Consejo Rector serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el Primer Vicepresidente, y en su defecto por el Segundo Vice-Presidente. En caso de que dichos funcionarios dejaren de asistir a la reunión, ésta será presidida por la persona que al efecto designe el Consejo Rector dentro de los miembros presentes.

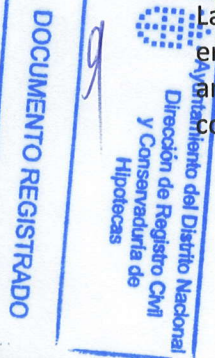
Párrafo I: Los miembros del Consejo Rector no podrán hacerse representar en las sesiones.

Artículo 16.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). El Presidente del Consejo Rector será el de la Fundación y estará investido de las atribuciones y facultades consagradas en los Estatutos, realizará la convocatoria del Consejo Rector. Es el funcionario autorizado para representar la Fundación en justicia y firmar a su nombre toda clase de documento.

Párrafo: Es responsabilidad del Presidente:

- a) Garantizar que se cumplan los fines, los objetivos y Estatutos de La Fundación.
- b) Presidir las Asambleas Generales, convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Asamblea las resoluciones, correspondencias, documentos, actas emanadas de las Asambleas.
- d) Representar la asociación en las actividades públicas oficiales, sociales, con los medios de comunicación y, cuando fuere necesario también en litis judiciales.
- e) Firmar y formalizar los acuerdos con instituciones nacionales e internacionales y todos aquellos documentos que sean útiles o necesarios a los fines de La Fundación.
- f) Delegar una o todas las funciones o responsabilidades, a su consideración y de acuerdo a las circunstancias que así lo ameriten, a cualquier persona del Consejo Rector.
- g) Cumplir y hacer cumplir el orden, los acuerdos y reglamento internos, decisiones, disposiciones del Consejo Rector y de los presentes Estatutos.
- h) Cumplir cualesquiera otras funciones o tareas que le confiera las Asambleas Generales, el Consejo Rector y/o el Reglamento Interno y los presentes Estatutos.
- i) Hacer el traspaso de mando cuando haya cambio de Presidente.
- j) Abrir cuentas bancarias y firmar cheques, giros y pagarés, conjuntamente con el Tesorero, previa autorización del Consejo Rector y de la Asamblea.
- k) Solicitar informes al Tesorero y a las comisiones que se designen en determinadas áreas.
- l) Velar por los bienes de La Fundación.
- m) Impulsar todas las medidas y actividades que se consideren de bienestar para La Fundación.

La enumeración de las facultades y atribuciones que anteceden no es limitativa sino, simplemente enunciativa y descriptiva de las facultades que tiene el Presidente. La Asamblea General podrá ampliar estas facultades o designar otros apoderados o representantes otorgándoles los poderes correspondientes.





Artículo 17.- El Primer Vicepresidente reemplazará al Presidente de manera provisional, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento o licencia de este último. El Segundo Vicepresidente ejercerá las mismas funciones en caso de ausencia del Primer Vicepresidente.

Párrafo I: En caso de ausencia, enfermedad, impedimento o licencia del Presidente y del Primer y Segundo Vicepresidente, el Consejo Rector designará uno de sus miembros para que ejerza las funciones de Presidente hasta que se designen nuevos miembros del Consejo Rector por parte de quienes lo componen.

Párrafo II. En caso de ausencia, enfermedad, impedimento o licencia del Secretario o del Tesorero, el Consejo Rector designará uno de sus miembros para ejerza temporalmente dichas funciones.

Artículo 18.- Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos Estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse restrictiva de sus poderes, el Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

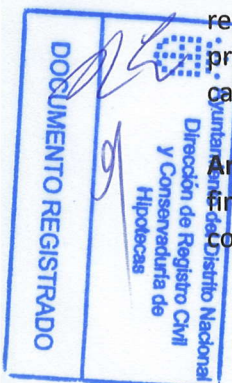
- a) Establecer las pautas a seguir por la institución;
- b) Fijar los gastos generales, nombrar los funcionarios y empleados, determinar su retribución y disponer el reemplazo de estos cuando lo estime conveniente.
- c) Adquirir, alquilar o arrendar bienes de cualquier naturaleza que considere útil a las actividades de la Fundación, una vez sea aprobado por Asamblea General Ordinaria;
- d) Adquirir créditos que consideren necesarios, obtener dineros a préstamos con o sin garantía y realizar cuantas operaciones sean útiles para el desenvolvimiento de la institución, una vez sea aprobado por Asamblea General Ordinaria;
- e) Actuar en justicia o hacerse representar en la misma en calidad de demandante o demandado;
- f) Disponer la apertura del funcionamiento y cierre de cuentas en bancos e instituciones de crédito, sean corrientes, de ahorros o depósitos a plazos definido o indefinido así como la utilización de fondos en la adquisición de valores mobiliarios de fácil convertibilidad y de comprobada garantía;
- g) Concertar contratos y demás actos jurídicos, una vez sea aprobado por Asamblea General Ordinaria;
- h) Preparar el informe anual de sus actividades;
- i) Delegar poderes y facultades que le acuerden estos Estatutos.

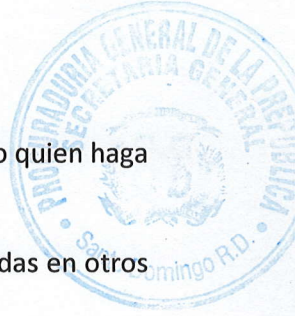
Artículo 19.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). El quorum del Consejo Rector estará formado por más de la mitad de sus integrantes.

Párrafo.- Cada miembro del Consejo Rector tiene derecho a un voto en las sesiones. Las resoluciones del Consejo Rector serán adoptadas por mayoría de los votos de los miembros presentes. El Presidente o quien presida la reunión del Consejo Rector tendrá el voto decisivo en caso de empate.

Artículo 20.- El Secretario levantará acta de las reuniones del Consejo Rector. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien haga sus veces, por el Secretario o quien haga sus veces así como por lo menos dos (2) de los miembros presentes; las copias que se expidan de las mismas

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





Handwritten signature

harán fe cuando estén firmadas por el Secretario y tenga el Visto Bueno del Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 21.- El Secretario del Consejo Rector tendrá, además de las facultades enunciadas en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y encaminar la correspondencia de la Fundación en las sesiones;
- b) Redactar las comunicaciones que acuerde el Consejo Rector o el Presidente;
- c) Conservar en las oficinas de la Fundación un archivo y un cronológico de las correspondencias recibidas y/o emitidas.
- d) Manejar todos los asuntos administrativos de la institución conforme a las disposiciones del Presidente y del Consejo Rector.
- e) Llevar un libro de actas, un libro de registro de miembros y el control de las ausencias justificadas o no del Consejo Rector;
- f) Organizar y preparar las reuniones del Consejo Rector; y,
- g) Custodiar el sello de la entidad.

Artículo 22.- El Tesorero del Consejo Rector será el funcionario principal en cuestiones financieras y sus atribuciones específicas son:

Handwritten signature: Joaquín

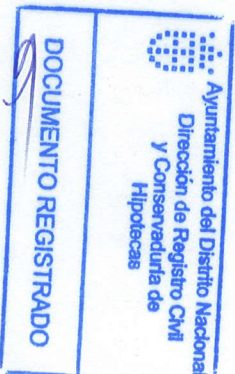
- a) Llevar la Contabilidad General de la entidad;
- b) Certificar con el Presidente los balances y Estados de cuentas;
- e) Rendir en cada sesión mensual ordinaria, o en aquellas sesiones extraordinarias en donde se le requiriese, el informe sobre el estado financiero de la institución;
- d) Recibir y depositar en bancos los fondos que perciba la Fundación;
- e) Firmar, junto con el Presidente o el miembro del Consejo Rector que este delegue, los cheques que expida la Fundación; y,
- f) Llevar un libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación.

Artículo 23 - Además de las funciones que le correspondan como miembro del Consejo Rector, los Vocales tendrán las funciones que le sean asignadas por este organismo o por su Presidente.

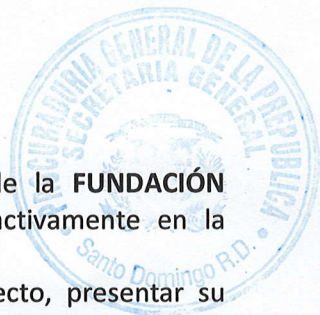
Artículo 24.- Además de los miembros fundadores y de quienes componen el Consejo Rector, la Fundación podrá tener afiliados en calidad de miembros y en la cantidad que se considere conveniente a los fines de la institución.

Párrafo I.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Para ostentar la calidad de socio, toda persona deberá, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que no haya sido condenado a penas aflictivas e infamantes.
- b) Ser reconocido como una persona honesta y de buenas costumbres.
- c) No ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en las leyes.



Handwritten signature



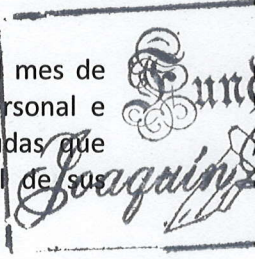
Handwritten signature

- d) Demostrar por medios idóneos que comparte los fines de la **FUNDACIÓN JOAQUÍN BALAGUER** y el firme propósito de colaborar activamente en la promoción de los mismos.
- e) Ser propuesto por un socio de La Fundación o en su defecto, presentar su curriculum vitae al momento de presentar su solicitud de membresía, para fines de consideración del Consejo Rector.

Párrafo II.- La calidad de los miembros otorga el derecho de proponer al Consejo Rector cuantas sugerencias se consideren útiles a cumplimiento de los fines propuestos por la Fundación.

Párrafo III: (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Las personas que tengan calidad de miembros de la Fundación podrán participar en todas las Asambleas Generales que convoque el Consejo Rector para los fines específicos indicados en la agenda de la convocatoria y tendrán voz y voto en las deliberaciones, salvo las excepciones contenidas en los presentes Estatutos.

Párrafo IV: (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). La calidad de socio es inherente a la persona, de carácter personal e intransferible. Los miembros no serán responsables de manera individual, de las deudas que contrajere la asociación; ni la asociación responderá por deuda de carácter personal de sus miembros.



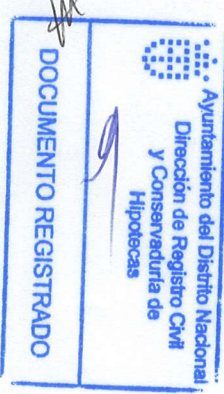
Artículo 25.- (Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). El ejercicio social anual comenzará el Primero (1ero.) de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Párrafo.- Al final de cada año social se practicará un balance y se prepararan los Estados Financieros que demuestren el estado económico de la institución. Dichos Estados Financieros deberán concluirse dentro del mes de clausura de cada ejercicio y presentarse al Consejo Rector o al Contador Público Autorizado escogido por éste para que lo someta a la consideración de la Asamblea General de Miembros Fundadores y de Miembros.

Artículo 26.- En caso de disolución a los bienes de la Fundación se les dará el destino que determine el Consejo Rector de acuerdo con las disposiciones legales.

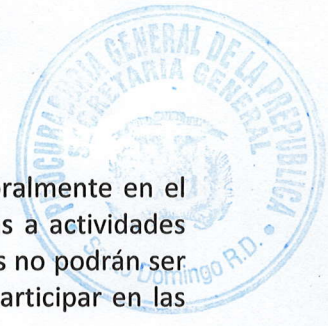
Artículo 27.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Los miembros de La Fundación, podrán tener las siguientes categorías:

- a) Miembros Fundadores. Aquellos que participaron en la Asamblea Constitutiva de y firman el Acta de la referida Asamblea. Tendrán derecho a voz y a voto, tanto en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como en las Extraordinarias.
- b) Miembros Activos. Aquellas personas físicas que expresen su deseo de pertenecer a La fundación y, que sean debidamente admitidos. Podrán participar en las reuniones de las Asambleas Generales que se celebren con derecho a opinar y votar a favor y/o en contra de los asuntos que sean conocidos.



Handwritten signature

Handwritten initials: CM, RB, CD



[Handwritten signature]

- c) Miembros Pasivos. Aquellas personas físicas que queda inhabilitada temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socio porque sus ocupaciones estén ligadas a actividades cuya naturaleza le impidan participar en La Fundación. Los miembros pasivos no podrán ser elegidos para ser miembros del Consejo Rector de La Fundación. Podrán participar en las reuniones de las Asambleas Generales sin voz y sin voto.
- d) Miembros Inactivos: Son aquellas personas físicas que hayan solicitado su suspensión temporal de la membresía mediante comunicación escrita por cualquier causa o motivo. No podrán participar en las reuniones de las Asambleas Generales que se celebren hasta tanto mantengan este estatus.

Artículo 28.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Los miembros tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones dictadas por el Consejo Rector;
- b) Asistir puntualmente a las reuniones y/o asambleas Generales a las cuales sean convocados.
- c) Participar activamente en los eventos patrocinados por la asociación.
- d) Aceptar los cargos y funciones que les confíen, cumpliendo a cabalidad los mismos.
- e) Mantener una buena conducta.
- f) Colaborar en la medida de lo posible con las tareas y cargos específicos que les sean asignados por los organismos competentes.
- g) Proponer iniciativas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y al fortalecimiento de la asociación.
- h) Cuidar y proteger los bienes de la asociación. Ningún miembro podrá hacer uso de los bienes de la asociación a título personal.
- i) Acatar las sanciones que fueren válidamente pronunciadas por los organismos autorizados.
- j) Todos los miembros tienen los mismos deberes sin tomar en cuenta edad o sexo.
- k) Informar a La Fundación cualquier cambio que haga variar su estatus en la clasificación de los miembros prevista en los presentes Estatutos.

[Handwritten signature: Joaquín]

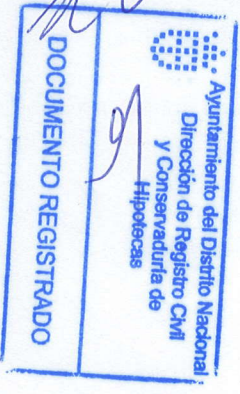
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

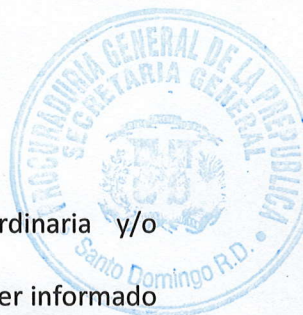
Artículo 29.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Los miembros de La Fundación gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de dirección y representación, a excepción de los Miembros Inactivos.
- b) Elegir y ser elegidos cuando se cumpla con las disposiciones expresas de los presentes Estatutos, los Reglamentos y Acuerdos internos, para tales fines.
- c) Concurrir a las reuniones o Asambleas y, ejercer responsablemente su derecho al voto, en caso que corresponda.
- d) Tener acceso a información de toda índole que posea la asociación en sus archivos, de sus estados de cuentas y del desarrollo de las actividades, a excepción de los Miembros Inactivos.
- e) Obtener contestación oportuna cuando se hubieren dirigido por escrito al Consejo Rector.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- f) Ser tratado con respeto.
- g) Solicitar al órgano de dirección la convocatoria de Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, cuando las condiciones lo ameriten.
- h) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso disponga la sanción.
- i) Renunciar voluntariamente a su condición de socio.

Artículo 30.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Los miembros pierden su membresía por:

- a) Haberse separado voluntariamente de la membresía previa comunicación motivando dicha separación.
- b) Incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentaciones, acuerdos y resoluciones adoptadas por La Fundación.
- c) Haber utilizado el nombre, prestigio e imagen de La Fundación en beneficio propio, o para fines no relativos a su naturaleza.
- d) Por haber realizado cualquier acto que desdiga de los fines que dieron origen a su vinculación a La Fundación, tales como emitir declaraciones inapropiadas, conductas inmorales, deshonestas o similares.
- e) Todo socio que infringiere las leyes nacionales, comprobado por una sentencia irrevocable con autoridad de la cosa juzgada.
- f) Causa de muerte.

[Handwritten signature: Joaquín]

[Handwritten signature]

Artículo 31.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). La Asamblea General, podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, siendo la reunión de todos los miembros, y será el órgano máximo deliberativo para la toma de las más importantes decisiones de acuerdo con la Ley No. 122-05 y su Reglamento de aplicación. Sus acuerdos y resoluciones obligarán a todos sus miembros, aun cuando no hayan concurrido en casos de deliberaciones o hubieren votado en sentido contrario.

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria deberán ser celebradas anualmente, dentro de los primeros tres meses de haber concluido el ejercicio fiscal de La Fundación. la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea requerido para tratar los asuntos sometidos a esta.

Párrafo I: Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por el Presidente, también podrá ser a solicitud de por lo menos el 15% de los miembros de La Fundación. Toda convocatoria deberá hacerse mediante comunicación escrita con acuse de recibo dirigida a cada socio, por una publicación en un periódico de circulación nacional o correo electrónico con acuse de recibo, por lo menos quince (15) días antes del señalado para la reunión, haciéndose constar en la misma: Hora, día, lugar y agenda con los temas a ser conocidos en el seno del organismo. El quórum necesario para sesionar será la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Las decisiones de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto y serán presididas por el Presidente de La Fundación y, en su ausencia por el Primer

[Handwritten initials: ay, man, CP, RB, 3]

[Handwritten signature]



Vicepresidente y, a falta de éste por el Segundo Vicepresidente y, en ausencia de éstos, por el socio de mayor antigüedad entre los presentes.

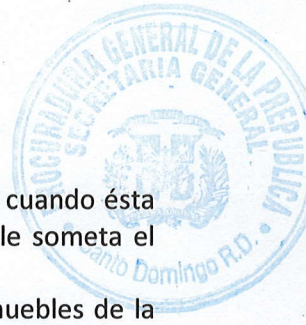
P. Lancy
Párrafo II: Normalmente todas las reuniones de las Asambleas Generales se celebrarán en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el domicilio principal de la asociación; no obstante podrán ser llevadas a cabo en cualquier lugar de la ciudad o del interior del país, lo cual será determinado por el Presidente de La Fundación y con el visto bueno de los miembros de la Asamblea. Según la necesidad y conveniencia ésta se podrá llevar a cabo por Videoconferencia u otro sistema tecnológico al alcance.

Artículo 32.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Las funciones de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

- a) Conocer, discutir y autorizar, lo relativo al funcionamiento de la asociación; así como formular las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la entidad.
- b) Conocer y aprobar el informe anual presentado por el Consejo Rector.
- c) Elegir o ratificar los miembros del Consejo Rector y sus respectivas funciones.
- d) Aprobar el plan de trabajo a desarrollarse anualmente.
- e) Aprobar el presupuesto de La Fundación.
- f) Conocer del balance y las cuentas del último ejercicio transcurrido; otorgar los descargos correspondientes, en caso de que proceda.
- g) Deliberar y decidir todo lo relacionado con los presupuestos de ingresos y egresos, Estados Financieros y Resultado de La Fundación.
- h) Autorizar al Consejo Rector realizar actos de disposición, compra y venta de muebles e inmuebles, etc.
- i) Adquirir créditos que consideren necesarios, obtener dineros a préstamos con o sin garantía y realizar cuantas operaciones sean útiles para el desenvolvimiento de la institución;
- j) Aperturar cuentas bancarias y/o la cancelación de las mismas ante entidades; designando al miembro del Consejo Rector que deberá representar y firmar por La Fundación.
- k) Conocer de cualquier otro asunto de interés para La Fundación que le sea sometido por el Consejo Rector o su Presidente que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Ruz
de
D.J.
Chay
dm
Artículo 33.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aumentar o disminuir por orden expresa las facultades otorgadas por estos Estatutos al Consejo Rector.
- b) Modificar los presentes Estatutos, lo cual sólo se hará por Asamblea convocada especialmente al efecto, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que la correspondiente reunión deba celebrarse. Los miembros de La Fundación deberán ser informados de las modificaciones proyectadas.
- c) Solicitar al Presidente de la Asamblea General la disolución de La Fundación con las TRES CUARTAS partes (3/4) de la totalidad de los miembros, una vez aprobada en Asamblea con la consideración del pleno.



[Handwritten signature]

- d) Decidir sobre los asuntos de la competencia de la Asamblea General Ordinaria cuando ésta por cualquier causa no los haya resuelto, o sobre cualquier proposición que le someta el Consejo Rector.
- e) Aprobar compras, ventas y transacciones en general de bienes muebles e inmuebles de la asociación.
- f) Aprobar cesiones, donaciones, sucesiones de todo tipo de bienes a favor de la asociación.

Artículo 34.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). El patrimonio de La Fundación está constituido por los bienes muebles e inmuebles que ingresen o se adquieran, ya sea por cuotas de los miembros, donaciones, subvenciones, legados que se hicieren a su favor, y demás fondos obtenidos de otras actividades.

Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de La Fundación.

Párrafo 1. La Fundación podrá además recibir fondos, de cualquier naturaleza o categoría, de personas físicas y jurídicas, establecidas en la República Dominicana o en cualquier otro país, siempre y cuando no estén reñidos con las leyes, la moral y con estos Estatutos.

Párrafo 2. El Consejo Rector tiene la facultad de rechazar cualquier fondo que considere que no se apega a las normas de La Fundación.

[Handwritten signature: Joaquín Ba...]

Artículo 35.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Los miembros y Funcionarios de La Fundación no podrán, sin autorización expresa por escrito de la Asamblea, realizar ninguno de los actos siguientes:

- a. Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad;
- b. Usar bienes, servicios o créditos de la organización en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d. Proponer modificaciones de los presentes Estatutos o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos, miembros o compañeros en la gestión de la organización, que estén prohibidos o penalizados por la asociación y la justicia;
- f. Inducir a otros miembros, cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;

Artículo 36.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Los miembros de La Fundación que realicen algún acto contrario a los señalados en estos Estatutos o contrajeran compromisos por la asociación sin ajustarse a las normas de los Estatutos, ni estando autorizados por los mismos, serán considerados/as

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

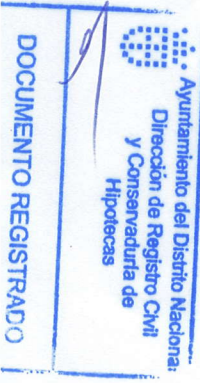
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



responsables, no tan solo del mismo acto, sino de los daños y perjuicios que éstos ocasionen, y por tanto sancionados/as consecuentemente.

Las demás personas que obren en nombre y en representación de La Fundación, responderán ante ésta, ante los miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán, civil y administrativamente, por los actos y las omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones.

Todo miembro de La Fundación tiene prohibido el uso de la marca e imagen en provecho propio, o con fines no establecidos.

Entre las sanciones por la violación de todas estas normativas se encuentra la separación inmediata de la estructura, sin perjuicio de los sometimientos judiciales a que pueda dar lugar su actuación indebida.

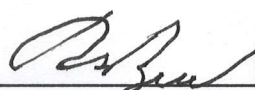
Artículo 37.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). La disolución de La Fundación solamente podrá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, constituida por no menos de las tres cuartas partes de los miembros de la entidad.

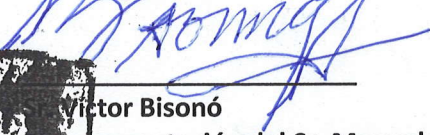
Para la disolución, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Diez (X) y sus artículos 54, 55 y 56 de la Ley 122-05 de fecha 22 del mes de Febrero del año 2005.

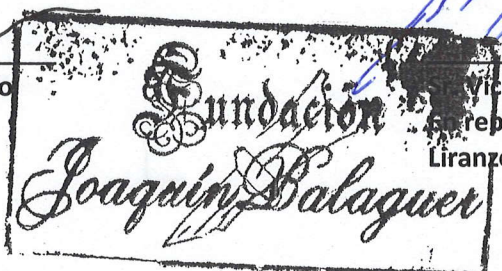
Párrafo: Una vez acordada la disolución de la asociación la Asamblea General designará a uno o varios comisarios, liquidadores que procederán a la liquidación de su patrimonio debiendo decidirse por mayoría absoluta a que otra entidad deberá donarse el activo resultante, de no producirse acuerdo sobre la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la entidad y celebrará concurso público con las asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 38.- (Definido e integrado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de Agosto del año 2017). Todas las cuestiones que no estén previstas en estos Estatutos serán decididas por la Asamblea General y de manera supletoria por las disposiciones de la Ley 122-05 o cualquiera que le suceda.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017). -----


Sr. Rafael Belto Andino


Victor Bisonó
En representación del Sr. Manuel Guaroa
Liranzo



[Handwritten signature]

Sr. Joaquín Ricardo García

[Handwritten signature]

Sr. Ramón Aníbal Páez

En representación de la Sra. Carmen Rosa Hernández

[Handwritten signature]

Sr. Ricardo Fco. Tadeo Canalda

[Handwritten signature]

Sr. Rafael Eduardo Estrella Virella

[Handwritten signature]

Sr. José Hazim Frapier

[Handwritten signature]

Sr. Rafael Tomas Hernández Ramos

[Handwritten signature]

Sr. Carlos Postigo

[Handwritten signature]

Sr. Ramón Aníbal Páez

[Handwritten signature]

Sra. Venecia Joaquín

[Handwritten signature]

Sr. Pedro Romero Confesor

[Handwritten signature]

Sr. Porfirio Abreu Lima

[Handwritten signature]

Sr. José Ramón González Pérez

[Handwritten signature]

Sr. Víctor Bisonó

[Handwritten signature]

Sr. Miguel Francisco Amaro



Ayuntamiento Distrito Nacional
 Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
 Registrado en Santo Domingo, D.N.
 En Fecha: 25/08/2017
 LIBRO LETRA: B
 Registro No.: 26193
 Documento: Acto CIVIL
 Percibiendo por derecho:
 RD\$200.00

VISADO

[Handwritten signature]
 Licda. Lidia Aybar Alba
 Directora Interina